



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 049 -2020- GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 05 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0052-2020-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2020, el Informe N° 014-2020-GRAP/09/GRPPAT de fecha 16/01/2020, el Informe N° 014-2020-GRAP/09.01/SGPAT de fecha 16/01/2020 el Informe N° 003-GR.APURIMAC/GRPPAT/SGPAT/RHN de fecha 16/01/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

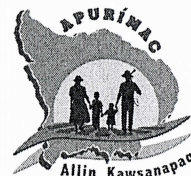
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por el Artículo 2° de la Ley N° 27902 se modifica el Artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales, y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo la composición, funcionamiento y funciones de los Consejos de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional.

Que, conforme al párrafo anterior, se precisa que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Participación de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR, aprobado mediante Ordenanza Regional N°14-2019-GR-APURIMAC/CR de fecha nueve (09) de diciembre del 2020, en él se señala que el mencionado Reglamento debe ser implementado por un Comité Electoral, designado por Resolución Ejecutiva Regional, dicho Comité estará conformado por cuatro (04) funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, Presidente, Secretario y dos (02) Vocales. El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas y no se pueden impugnar.

Que, en este sentido y por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 015-2011- GR.APURIMAC/CR de fecha quince (15) de diciembre de 2011 y con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- COMFORMAR el Comité Electoral para conducir el Proceso de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Apurímac periodo 2020 - 2021;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como miembros del Comité Electoral a los siguientes:

1. ECON. RAINNER VALDEIGLESIAS CISNEROS : **PRESIDENTE**
2. ECON. DAVID DEL CASTILLO RUIZ CARO : **SECRETARIO TITULAR**
3. ECON. RAÚL HURTADO NUÑEZ : **VOCAL**
4. ECON. ALEX GOMEZ NARVAEZ : **VOCAL**

ARTICULO TERCERO.- CONVOCAR, a las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil a elecciones de representantes de las mismas, ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac (CCR), en la fecha que se determinará en el Cronograma de Actividades del Proceso de Conformación y Elecciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac periodo 2020 – 2021 y acto electoral que se llevara a cabo en el Auditorium del Gobierno Regional de Apurímac - primer nivel, en el día previsto en el Cronograma de Actividades.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a cada uno de los Integrantes del comité, ya los demás Sistemas Administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley correspondiente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLN/GR.
BCHA/DRAJ.
IAZV/ABOG.

